1. 
   * + 1. **Ministerio de Salud**
2. **República de El Salvador, C.A.**
   * + 1. **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**Lcda. María José Domínguez**

**Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Proyecto**

**Creciendo Saludables Juntos - UCPCSJ**

Convenio de Contrato No. 005/2024 UCPCSJ

“SUMINISTRO DE EQUIPO E INSUMOS MÉDICOS Y NO MÉDICOS Y MATERIALES PARA TAMIZAJE DE ANEMIA”

Nosotros, **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, en mi calidad de Ministro de Salud Ad honorem, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en la misma fecha, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece el nombramiento del Ministro de Salud, Ad-honorem a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación extendida en esta ciudad en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta Acta de Juramentación a través de la cual el doctor FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, rindió la protesta constitucional como Ministro de Salud, el día veintisiete de marzo de dos mil veinte; III) Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinte, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, mediante el cual se nombró al DOCTOR FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA como Ministro de Salud Ad- Honorem; documentos en los que consta la calidad en la que actúa el compareciente; IV) Manual de Operaciones del Contrato de Préstamo BIRF N° 9065-SV, correspondiente al Proyecto: “Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador”, 4. Estructura organizativa y operativa del proyecto, 4.5. Funciones de las principales unidades del MINSAL dentro del proyecto, 4.5.1. Despacho Ministerial. Funciones aprobar las adjudicaciones y suscribir los contratos para las adquisiciones de bienes, obras y servicios, en el cual me conceden facultades para firmar Contratos como el presente; y que para los efectos de este Convenio de Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD,** o simplemente **“EL MINSAL”,** **“EL CONTRATANTE”, o “EL COMPRADOR”,** con domicilio legal en la Calle Arce número ochocientos veintisiete, San Salvador, El Salvador, Centroamérica; y por otra **JOSUÉ ROBERTO BATRES VALENZUELA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad, **LABYMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LABYMED, S.A DE C.V,** sociedad salvadoreña y del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, personería que es acreditada con: 1) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis hora del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Giancarlo Angelucci Silva, por Fátima Guadalupe López de Pérez, como ejecutora especial de los acuerdos tomados en junta general ordinaria de accionistas de la referida sociedad, en dicho poder consta el otorgamiento de las facultades para otorgar de forma autónoma actos como el presente, así mismo, el notario autorizante dio fe de la personería con la que actúo Fátima Guadalupe López de Pérez y de la existencia legal de la sociedad, inscrito en el Registro de Otros Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que está facultado para celebrar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **“EL PROVEEDOR”;** por lo que en el carácter en que comparecemos venimos a celebrar el presente Convenio de Contrato en los siguientes términos:

1. **POR CUANTO** el Comprador ha llamado a Solicitud de Oferta Abierta Internacional referenciada CSJ-107-MINSAL-GO-RFB, respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, denominado: ***SUMINISTRO DE EQUIPO E INSUMOS MÉDICOS Y NO MÉDICOS Y MATERIALES PARA TAMIZAJE DE ANEMIA*,** y ha aceptado la oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios Conexos, correspondientes al **LOTE 1” *ITEM 1 código 60402662 HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE – ITEM 3 código 30106047 MICROCUBETA PARA LA DETERMINACION DE HEMOGLOBINA POR METODO HEMOCUE HB 201,*** por lo que, “**EL COMPRADOR”** y “**EL PROVEEDOR”** convenimos las siguientes cláusulas:

El Comprador y el Proveedor acuerdan lo siguiente:

1. En este Convenio de Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en los respectivos documentos del Convenio de Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Convenio de Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Convenio de Contrato. Este convenio de contrato prevalecerá sobre los demás documentos que a continuación se mencionan:
3. la Carta de Aceptación;
4. la Carta de la Oferta;
5. El documento de licitación, solicitud de ofertas bienes (Proceso de Licitación de sobre único) No. CSJ-107-MINSAL-GO-RFB;
6. La Enmienda No. 1, de fecha 29 de septiembre de 2023 y Enmienda No. 2, de fecha 5 de octubre de 2023;
7. las Condiciones Especiales del Contrato;
8. las Condiciones Generales del Contrato;
9. los requerimientos técnicos (incluyendo los Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos y las Especificaciones Técnicas);
10. las listas completas (incluyendo las Listas de Precios);
11. resolución de adjudicación N° 02/2024 UCPCSJ, de fecha 08 de febrero de 2024;
12. las resoluciones modificativas si las hubiere;
13. las enmiendas al contrato si las hubiere;
14. garantías;
15. cualquier otro documento enumerado en las CGC, así como las condiciones especiales del contrato CEC, que formarán parte integrante del Contrato.
16. Como contraprestación por los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a suministrar los bienes y servicios conexos al Comprador y a subsanar los defectos de estos en total consonancia con las disposiciones del Contrato.
17. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor, como contraprestación por el suministro de los bienes y servicios conexos y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en este contrato en el plazo y en la forma prescritos en este.
18. Los bienes y servicios a contratar ascienden a un total de **DOSCIENTOS CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$205,000.00),** con impuestos y servicios conexos incluidos,que corresponden a la cantidad de **cincuenta (50)** **HEMOGLOBINOMETRO HEMOCUE y cuatrocientos cincuenta (450) MICROCUBETA PARA LA DETERMINACION DE HEMOGLOBINA POR METODO HEMOCUE HB 201, del Lote 1, Ítems 1 y 3 respectivamente.**
19. El pago de los bienes y servicios conexos bajo el presente contrato será cargado a la Fuente de Financiamiento PRESTAMOS EXTERNOS, CONTRATO DE PRESTAMO BIRF 9065-SV. CATEGORIA DE INVERSION 1. Componente 4. Proyecto 7496. Cifrado Presupuestario: 2024-3200-3-11-01-22-3-61103.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| LOTE 1 | CODIGO DEL PRODUCTO | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | MARCA/MODELO/PAÌS DE ORIGEN | CANTI-DAD | PRECIO UNITARIO CON IMPUESTOS | TOTAL, ADJUDICADO CON IMPUESTOS |
| N° Ítem |
| 1 | 60402662 | Hemoglobinómetro | MARCA/MODELO: ***HEMOCUE***  PAIS DE ORIGEN: **Suecia** | C/U 50 | $1,040.00 | $52,000.00 |
| 3 | 30106047 | Microcubeta para la determinación de hemoglobina por método Hemocue HB 201, unidad. | MARCA/MODELO: ***HEMOCUE***  PAIS DE ORIGEN: **Suecia** | C/U 450 | $340.00 | $153,000.00 |

**Lugar y plazo de entrega:** Conforme a la Lista de Bienes y Cronogramas de Entrega, establecida en la Sección VII, Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, es decir, para el Lote 1, Ítem 1, el plazo de entrega será de 120 días calendario, para el Lote 1, Ítem 3, el plazo de entrega será de 225 cajas (de 4 frascos de 50 microcubetas cada una) a 90 días calendario y 225 cajas a 120 días calendario, todos los plazos contados a partir de la fecha de distribución del contrato.

La forma y las condiciones de pago al Proveedor, el administrador del contrato verificará que los pagos se realicen de conformidad a lo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato 16.1. y así será tramitado por parte del administrador del contrato a la Unidad Financiera, conforme a lo establecido en estos documentos contractuales para el cual se realizará abono a cuenta. El pago será en moneda nacional y se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la presentación de una solicitud de pago acompañada de un acta de recepción del Comprador que indique que los bienes han sido recibidos y que todos los demás servicios contratados han sido cumplidos.

Para el pago de los bienes y servicios conexos, el Proveedor presentará a la Tesorería del Proyecto de la Unidad Financiera Institucional, factura de consumidor final duplicado cliente a nombre MINSAL/Contrato de Préstamo BIRF No. 9065-SV PROYECTO CRECIENDO SALUDABLES JUNTOS, adjuntando acta de recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante por medio de su delegado, copia de las notas de aprobación de las garantías que estipula el contrato, las que aplique, extendidas por la ACP y copia del Contrato. En la factura en el apartado de la descripción de los bienes, deberá hacer referencia al número y concepto del Contrato suscrita con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Categoría de Inversión, menos las retenciones correspondientes según ley y líquido a pagar.

El contratante designa como administrador de contrato a: RUTH IDALIA TORRES PORTILLO, colaborador técnico, unidad de nutrición y seguridad alimentaria, correo electrónico: [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](mailto:ruth.torres@salud.gob.sv) ; teléfono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este convenio de contrato y demás documentos contractuales. Las garantías se observarán conforme a lo establecido en las condiciones generales y específicas del contrato que forman parte de este Convenio de Contrato.

1. Si en la ejecución del presente Convenio de Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del CONVENIO DE CONTRATO, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por EL Titular del MINSAL o su delegado; y las que afecten el objeto del CONVENIO DE CONTRATO como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por ambas partes.

La solicitud de modificación por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse quince (15) días antes expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Coordinadora del Proyecto Creciendo Saludables Juntos en adelante UCPCSJ, ubicada en Calle Los Bambúes y Avenida Las Camelias #15, Colonia San Francisco, San Salvador. Teléfono: (503) 7840-8570, Email: [adquisicionescrecerjuntos@salud.gob.sv](mailto:adquisicionescrecerjuntos@salud.gob.sv) .

1. Si el contratante no efectuará cualquiera de los pagos al proveedor una vez vencido los 30 días establecidos en el CONVENIO DE CONTRATO, contará con treinta días adicionales para resolver dicho impase, de lo contrario si en el plazo adicional no resolviere tal situación el contratante pagará al proveedor un interés de cero punto cero dieciséis por ciento del monto del pago atrasado por día de atraso.
2. Para el caso de incumplimiento del plazo establecido para la entrega de los bienes y servicios, se aplicará al proveedor una multa de cero punto cinco por ciento por cada semana de atraso, dicha penalidad será aplicable sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar o por los que se entregaron fuera del plazo contractual. El valor acumulado por dicha multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato. Si hay una justificación debidamente soportada y aceptable para El Contratante, se excluirá la multa.
3. En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Comprador y el Proveedor que en la ejecución del contrato se resolverá conforme a lo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato.
4. Para notificaciones, la dirección del Comprador será:

Atención: Lcda. María José Domínguez Alas, Coordinadora de la UCPCSJ

Dirección: Oficinas de la UCPCSJ, Calle Los Bambúes y Avenida Las Camelias # 15, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: (503) 7840-8570

Dirección de correo electrónico: [adquisicionescrecerjuntos@salud.gob.sv](mailto:adquisicionescrecerjuntos@salud.gob.sv)

Para notificaciones la dirección del Proveedor:

Atención: Josue Roberto Batres Valenzuela

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección electrónica: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes han suscripto el presente Convenio, de conformidad con la normativa del Contrato de Préstamo BIRF No. 9065-SV, suscrito entre la República de El Salvador y el BIRF para la ejecución del proyecto - Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y uno, del día del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.



**Condiciones Generales del Contrato**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **Definiciones** | | 1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna:  Por “Banco” se entiende el Banco Mundial y se refiere al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o a la Asociación Internacional de Fomento (IDA).Por “Contrato” se entiende el Convenio de Contrato celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los Documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.Por “Documentos del Contrato” se entiende los documentos enumerados en el Convenio de Contrato, incluyendo cualquier enmienda.Por “Precio del Contrato” se entiende el precio pagadero al Proveedor según se especifica en el Convenio de Contrato, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato.Por “día” se entiende día calendario.Por “cumplimiento” se entiende la prestación de los Servicios Conexos por parte del Proveedor de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato.Por “CGC” se entiende las Condiciones Generales del Contrato.Por “Bienes” se entiende todos los productos, materia prima, maquinaria y equipos, y otros materiales que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato.El “País del Comprador” es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).Por “Comprador” se entiende la entidad que compra los Bienes y Servicios Conexos, según se indica en las CEC.Por “Servicios Conexos” se entiende los servicios incidentales relativos a la provisión de los bienes, tales como seguro, instalación, capacitación y mantenimiento inicial y otras obligaciones similares del Proveedor en virtud del Contrato.Por “CEC” se entiende las Condiciones Especiales del Contrato.Por “Subcontratista” se entiende cualquier persona física, entidad privada o pública, o una combinación de estas, a las cuales el Proveedor ha subcontratado para que suministren parte de los Bienes o presten parte de los Servicios Conexos.Por “Proveedor” se entiende la persona física o entidad privada o pública, o una combinación de estas, cuya oferta para ejecutar el Contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Convenio de Contrato.Por “emplazamiento del Proyecto”, donde corresponde, se entiende el lugar citado en las CEC. |
| 1. **Documentos del Contrato** | | 1. Con sujeción al orden de precedencia establecido en el Convenio de Contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Convenio de Contrato deberá leerse de manera integral. |
| 1. **Fraude y Corrupción** | | * 1. El Banco requiere el cumplimiento de sus Directrices Contra el Fraude y la Corrupción y de sus políticas y procedimientos de sanciones vigentes incluidos en el Marco de Sanciones del Grupo Banco Mundial, conforme a lo estipulado en el Apéndice 1 de las CGC.   2. El Comprador exige al Proveedor que divulgue aquellas comisiones u honorarios que pudieran haber sido pagados o que hayan de ser pagados a los agentes o cualquier otra parte con relación al proceso de Licitación o ejecución del Contrato. La información divulgada deberá incluir al menos el nombre y domicilio del agente o de la otra parte, el monto y la moneda, y el propósito de la comisión, gratificación u honorario. |
| 1. **Interpretación** | | 1. Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa. 2. Incoterms  El significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes serán los prescritos en los Incoterms, conforme se especifica en las CEC, a menos que sea incongruente con alguna disposición del Contrato.El uso de los términos EXW, CIP, FCA, CFR y otros similares se regirá por las normas establecidas en la edición vigente de los Incoterms especificada en las CEC y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia.  1. Totalidad del acuerdo   El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.   1. Enmienda   Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida, a menos que sea hecha por escrito, esté fechada, se refiera expresamente al Contrato y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.   1. Limitación de dispensas  Con sujeción a lo indicado en la Subcláusula 4.5 (b) siguiente de las CGC, ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato, así como tampoco el otorgamiento de prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.Toda dispensa de los derechos, facultades o remedios de una de las partes en virtud del Contrato deberá otorgarse por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte que la otorga, y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.  1. Divisibilidad   Si cualquier disposición o condición del Contrato fuese prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras disposiciones o condiciones del Contrato. |
| 1. **Idioma** | | * 1. El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán ser escritos en el idioma especificado en las **CEC**. Los documentos de respaldo y el material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma, siempre que vayan acompañados de una traducción fidedigna de las partes pertinentes al idioma especificado, en cuyo caso dicha traducción prevalecerá para a los efectos de la interpretación del Contrato.   2. El Proveedor será responsable de todos los costos que implique traducir al idioma principal los documentos que proporcione, así como de todos los riesgos derivados de las posibles imprecisiones de dicha traducción. |
| 1. **Asociación en Participación, Consorcio o Asociación** | | * 1. Si el Proveedor es una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (“APCA”), un consorcio o una asociación, todas las partes que lo conforman serán solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con facultades para obligar jurídicamente a la APCA, el consorcio o la asociación. La composición o constitución de la APCA no podrá modificarse sin el previo consentimiento del Comprador. |
| 1. **Elegibilidad** | | * 1. El Proveedor y sus Subcontratistas deberán tener la nacionalidad de un país elegible. Se considera que un Proveedor o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país si es un ciudadano o está constituido o inscripto en él y opera de conformidad con sus normas y leyes.   2. Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse en el marco del Contrato con financiamiento del Banco deberán tener su origen en países elegibles. Por “origen” se entiende, a los fines de esta instrucción, el país donde los bienes han sido extraídos, cosechados, cultivados, producidos, fabricados o procesados, o donde, como resultado de la manufactura, el procesamiento o el ensamblaje, se genera otro artículo reconocido comercialmente que difiere en gran medida de las características básicas de sus componentes. |
| 1. **Notificaciones** | | * 1. Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán cursarse por escrito a la dirección indicada en las **CEC**. El término “por escrito” se refiere a toda comunicación en forma escrita con prueba de recibo.   2. Las notificaciones serán efectivas en la fecha de entrega y en la fecha de la notificación, la que sea posterior. |
|  | 1. **Ley aplicable** | * 1. El Contrato se regirá por las leyes del País del Comprador, y se interpretará conforme a dichas leyes, a menos que en las **CEC** se indique otra cosa.   2. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor deberá cumplir con las prohibiciones relativas a la importación de bienes y servicios del País del Comprador cuando:   (a) como consecuencia de las leyes o regulaciones oficiales, el país del Prestatario prohibiera las relaciones comerciales con dicho país;  (b) por un acto realizado en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el país del Prestatario prohíba cualquier importación de bienes de aquel país, o pagos a cualquier país, persona o entidad de aquel país. |
|  | 1. **Solución de controversias** | * 1. El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente, mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en relación con el Contrato.   2. Si, transcurridos 28 (veintiocho) días, las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, el Comprador o el Proveedor podrá notificar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación, y no podrá iniciarse un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto, a menos que se haya cursado dicha notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El proceso de arbitraje podrá comenzar antes o después de la entrega de los Bienes en virtud del Contrato. El arbitraje se llevará a cabo según el reglamento de procedimientos **estipulado en las CEC.**   3. Sin perjuicio de las referencias al arbitraje que figuran en este documento,      1. ambas partes deben continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones derivadas del Contrato, a menos que acuerden otra cosa;      2. el Comprador pagará al Proveedor el dinero que le adeude. |
|  | 1. **Inspecciones y auditorías a cargo del Banco** | 1. El Proveedor deberá mantener, y realizar todos los esfuerzos razonables para que sus Subcontratistas mantengan, cuentas exactas y sistematizadas, así como registros contables relativos a los Bienes de forma tal que permitan identificar los tiempos de cambios pertinentes y los costos. 2. De conformidad con el párrafo 2.2 (e). del Apéndice 1 de las Condiciones Generales, el Proveedor permitirá, y procurará que sus agentes (hayan sido declarados o no), subcontratistas subconsultores, prestadores de servicios, proveedores y personal permitan, que el Banco o las personas designadas por el Banco inspeccionen las instalaciones y/o las cuentas, los registros y otros documentos relacionados con los procesos de calificación, selección y/o la ejecución del Contrato, y dispongan que dichas cuentas, registros y otros documentos sean auditados por medio de auditores designados por el Banco. El Proveedor y sus Subcontratistas y subconsultores deberán prestar atención a lo estipulado en la Cláusula 3.1 (Fraude y Corrupción), que establece, *inter alia*, que las acciones encaminadas a impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar auditorías e inspecciones constituyen una práctica prohibida sujeta a la resolución del contrato (además de la determinación de inelegibilidad con arreglo a los procedimientos de sanciones vigentes del Banco). |
|  | 1. **Alcance de los suministros** | 1. Los Bienes y Servicios Conexos se suministrarán según lo estipulado en los Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos. |
|  | 1. **Entrega y documentos** | 1. Con sujeción a lo dispuesto en la Subcláusula 33.1 de las CGC, la entrega de los Bienes y la Finalización de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Cronograma de Entregas y de Cumplimiento indicado en los Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos. Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en las **CEC**. |
|  | 1. **Responsabilidades del Proveedor** | 1. El Proveedor deberá proporcionar todos los Bienes y Servicios Conexos incluidos en el alcance de suministros de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC, el Cronograma de Entregas y de Finalización, de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC. 2. El Proveedor, incluidos sus Subcontratistas, no empleará ni contratará trabajo forzoso o personas sujetas a trata, como se describe en las Subcláusulas 14.3 y 14.4 de las CGC. 3. El trabajo forzoso consiste en cualquier trabajo o servicio, no realizado voluntariamente, que se exige a un individuo bajo amenaza de fuerza o sanción, e incluye cualquier tipo de trabajo involuntario u obligatorio, como trabajo en régimen de servidumbre o acuerdos laborales similares. 4. La trata de personas se define como el reclutamiento, transporte, traslado, albergue o recepción de personas mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra, con fines de explotación. 5. El Proveedor, incluidos sus Subcontratistas, no empleará ni contratará a un niño menor de 14 años a menos que la ley nacional especifique una edad superior (la edad mínima). 6. 14.6 El Proveedor, incluidos sus Subcontratistas, no deberá emplear ni contratar a un niño entre la edad mínima y la edad de 18 años de una manera que pueda ser peligrosa, o que interfiera con la educación del niño, o que sea dañina para el niño. salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 7. 14.7 El trabajo considerado peligroso para los niños es aquel que, por su naturaleza o las circunstancias en las que se lleva a cabo, puede poner en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Tales actividades laborales prohibidas para los niños incluyen el trabajo:   (a) con exposición a abuso físico, psicológico o sexual;  (b) bajo tierra, bajo el agua, trabajando en alturas o en espacios reducidos;  (c) con maquinaria, equipo o herramientas peligrosos, o que impliquen manipulación o transporte de cargas pesadas;  (d) en entornos insalubres que expongan a los niños a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o a temperaturas, ruidos o vibraciones perjudiciales para la salud; o  (e) en condiciones difíciles, como el trabajo durante muchas horas, durante la noche o en confinamiento en las instalaciones del contratante.   1. El Proveedor cumplirá y exigirá a sus Subcontratistas, si los hubiere, que cumplan con todas las reglamentaciones, leyes, directrices y cualquier otro requisito de salud y seguridad que se establezca en las Especificaciones Técnicas. 2. El Proveedor deberá cumplir con las obligaciones adicionales que se especifican en las **CEC**. |
|  | 1. **Precio del Contrato** | 1. Los precios que cobre el Proveedor por los Bienes proporcionados y los Servicios Conexos prestados en virtud del Contrato no podrán ser diferentes de los cotizados por el Proveedor en su Oferta, salvo que se trate de un ajuste de precios autorizado en las **CEC**. |
|  | 1. **Condiciones de Pago** | 1. El Precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde, se pagará según se establece en las **CEC**. 2. La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá formularse por escrito e ir acompañada de recibos que describan, según corresponda, los Bienes entregados y los Servicios Conexos prestados, y de los documentos presentados de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. 3. El Comprador efectuará los pagos prontamente, pero en ningún caso podrá hacerlo una vez transcurridos 60 (sesenta) días de la fecha en que el Proveedor haya presentado una factura o una solicitud de pago, y el Comprador la haya aceptado. 4. Las monedas en las que se pagará al Proveedor en virtud de este Contrato serán aquellas que el Proveedor hubiese especificado en su Oferta. 5. Si el Comprador no efectuara cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondientes o dentro del plazo establecido en las **CEC**, el Comprador le pagará intereses sobre los montos de los pagos en mora a la tasa establecida en las **CEC**, por el período de la demora y hasta que se haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier sentencia judicial o laudo arbitral. |
|  | 1. **Impuestos y derechos** | 1. En el caso de bienes fabricados fuera del País del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, timbres, comisiones por licencias y otros cargos similares impuestos fuera de dicho país. 2. En el caso de bienes fabricados en el País del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones por licencias y otros cargos similares que se abonen hasta la entrega de los Bienes contratados al Comprador. 3. El Comprador arbitrará todos los medios necesarios para que el Proveedor se beneficie con el mayor alcance posible de cualquier exención impositiva, concesión o privilegio legal que pudiese serle aplicable en el País del Comprador. |
|  | 1. **Garantía de Cumplimiento** | 1. Si así se estipula en las **CEC**, el Proveedor, dentro de los 28 (veintiocho) días posteriores a la notificación de la adjudicación del Contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto establecido en las **CEC**. 2. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al Comprador como indemnización por cualquier pérdida que pudiera ocasionarle el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato. 3. Como se establece en las CEC, la Garantía de Cumplimiento, en caso de ser requerida, deberá estar denominada en la(s) misma(s) moneda(s) del Contrato o en una moneda de libre convertibilidad aceptable para el Comprador, y deberá presentarse en uno de los formatos estipulados por el Comprador en las CEC o en otro formato que este considere aceptable. 4. A menos que se indique otra cosa en las **CEC**, la Garantía de Cumplimiento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar 28 (veintiocho) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes. |
|  | 1. **Derechos de Autor** | 1. Los derechos de autor respecto de todos los planos, documentos y otros materiales que contengan datos e información proporcionados por el Proveedor al Comprador seguirán siendo de propiedad del Proveedor. Si esta información fue suministrada al Comprador directamente o a través del Proveedor por un tercero, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros. |
|  | 1. **Confidencialidad de la información** | 1. El Comprador y el Proveedor deberán mantener bajo estricta confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el Contrato antes, durante o después de su ejecución. Sin perjuicio de ello, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos del Comprador a fin de que estos puedan llevar a cabo su trabajo en el marco del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al que debe asumir el Proveedor en virtud de la Cláusula 20 de las CGC. 2. El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibidos del Proveedor para ningún fin que no esté relacionado con el Contrato. Asimismo, el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibidos del Comprador para ningún otro fin que el de la ejecución del Contrato. 3. No obstante, la obligación de las partes derivada de las Subcláusulas 20.1 y 20.2 de las CGC no se aplicará a información que:  el Comprador o el Proveedor deba compartir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato;actualmente o en el futuro pase a ser de dominio público sin culpa de la parte en cuestión;pueda comprobarse que estaba en poder de dicha parte al momento de ser divulgada y que no fue obtenida previamente, de manera ni indirecta, de la otra parte, oque un tercero que no tenía obligación de confidencialidad puso a disposición de esa parte.  1. Las disposiciones precedentes de esta Cláusula 20 de las CGC no modificarán de modo alguno ningún compromiso de confidencialidad asumido por cualquiera de las partes de este instrumento antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o a cualquier parte de ellos. 2. Las disposiciones de la Cláusula 20 de las CGC seguirán siendo válidas luego del cumplimiento o la extinción del Contrato, sea cual fuere el motivo. |
|  | 1. **Subcontratación** | 1. El Proveedor informará al Comprador por escrito acerca de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato, siempre que no los hubiera especificado en su Oferta. La Notificación del Proveedor para agregar cualquier subcontratista que no haya sido designado en el Contrato deberá estar acompañada de la declaración del Subcontratista de conformidad con el Apéndice 2 de las CGC - Declaración de Desempeño en materia de Explotación y Abuso Sexual (EAS) y/o Acoso Sexual (ASx). Dicha notificación, en la Oferta original u Ofertas posteriores, no eximirá al Proveedor de las obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. 2. Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 y 7 de las CGC. |
|  | 1. **Especificaciones y normas** | 1. Especificaciones técnicas y planos  Los Bienes y Servicios Conexos proporcionados en el marco de este Contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas estipuladas en la Sección VI, “Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos”, y, cuando no se haga referencia a una norma aplicable, la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes.El Proveedor tendrá derecho a deslindar su responsabilidad por cualquier diseño, dato, plano, especificación u otro documento, o por cualquier modificación de estos, proporcionado o diseñado por el Comprador o en nombre de él, notificando a este último de dicho deslinde.Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a los cuales este deberá ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en los Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del Comprador y dicho cambio estará regido por la Cláusula 33 de las CGC. |
|  | 1. **Embalaje y documentos** | 1. El Proveedor embalará los Bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, entre otras cosas, la manipulación descuidada, la exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y el almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los bienes y la carencia de equipos para la carga y descarga de materiales pesados en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse. 2. El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el Contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado en las CEC y en cualquier otra instrucción dispuesta por el Comprador. |
|  | 1. **Seguros** | 1. A menos que se disponga otra cosa en las **CEC**, los Bienes suministrados en el marco del Contrato deberán estar completamente asegurados, en una moneda de libre convertibilidad de un país elegible, contra riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante la fabricación, adquisición, transporte, almacenamiento y entrega, de conformidad con los Incoterms aplicables o según se disponga en las **CEC**. |
|  | 1. **Transporte y servicios conexos** | 1. A menos que se disponga otra cosa en las **CEC**, la responsabilidad por los arreglos de transporte de los Bienes se regirá por los Incoterms indicados. 2. Podrá exigirse al Proveedor que suministre alguno o la totalidad de los siguientes servicios, además de los servicios adicionales, si los hubiere, especificados en las CEC:    * 1. funcionamiento o supervisión *in situ* del ensamblaje o puesta en marcha de los Bienes suministrados;      2. provisión de herramientas de ensamblaje o mantenimiento de los Bienes suministrados;      3. provisión de un manual detallado de operaciones y de mantenimiento apropiado para cada una de las unidades de los Bienes suministrados;      4. funcionamiento o supervisión o mantenimiento o reparación de los Bienes suministrados, por un período de tiempo acordado entre las partes, entendiéndose que este servicio no exime al Proveedor de ninguna de las garantías de funcionamiento derivadas de este Contrato; y      5. capacitación del personal del Comprador, en la planta del Proveedor o en el sitio de entrega, en relación con el ensamblaje, el inicio, la operación, el mantenimiento o la reparación de los Bienes suministrados. 3. Los precios que cobre el Proveedor por los servicios conexos, si no estuvieran incluidos en el Precio Contractual de los Bienes, serán acordados por las partes con antelación y no excederán las tarifas que el Proveedor normalmente cobre a otras partes por servicios similares. |
|  | 1. **Inspecciones y pruebas** | 1. El Proveedor realizará, por su cuenta y sin costo alguno para el Comprador, todas las pruebas o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos según se dispone en las **CEC**. 2. Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de su Subcontratista, en el lugar de entrega o en el lugar de destino final de los Bienes o en otro lugar en el País del Comprador establecido en las **CEC**. De conformidad con la Subcláusula 26.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas se realicen en establecimientos del Proveedor o de sus Subcontratistas, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluido el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador. 3. El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas o inspecciones mencionadas en la Subcláusula 26.2 de las CGC, siempre y cuando asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluidos, entre otros, gastos de viaje, alojamiento y alimentación. 4. Cuando el Proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al Comprador indicándole el lugar y la hora. El Proveedor obtendrá del tercer o del fabricante que corresponda el permiso o consentimiento necesario para permitir al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas o inspecciones. 5. El Comprador podrá exigir al Proveedor que realice algunas pruebas o inspecciones que no estén contempladas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y el funcionamiento de los Bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los costos y gastos adicionales razonables que sufrague el Proveedor por dichas pruebas e inspecciones se sumarán al Precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas o inspecciones impidieran el avance de la fabricación o el cumplimiento de otras obligaciones del Proveedor derivadas del Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las fechas de entrega y de finalización y a las otras obligaciones afectadas. 6. El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas o inspecciones. 7. El Comprador podrá rechazar cualquiera de los Bienes o cualquier componente de estos que no pase las pruebas o inspecciones o que no se ajuste a las especificaciones. El Proveedor deberá rectificar o reemplazar dichos Bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones, sin costo alguno para el Comprador. Asimismo, deberá repetir las pruebas o inspecciones, sin costo alguno para el Comprador, una vez que notifique al Comprador de conformidad con la Subcláusula 26.4 de las CGC. 8. El Proveedor está de acuerdo en que ni la realización de pruebas o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia del Comprador o de su representante, ni la emisión de informes con arreglo a la Subcláusula 26.6 de las CGC lo eximirán de las garantías u otras obligaciones derivadas del Contrato. |
|  | 1. **Liquidación por daños y perjuicios** | 1. Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 32 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los Servicios Conexos dentro del período especificado en el Contrato, el Comprador, sin perjuicio de los demás recursos de que disponga en virtud del Contrato, podrá deducir del Precio del Contrato, por concepto de liquidación por daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los Bienes atrasados o de los Servicios no prestados establecido en las **CEC** por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en dichas **CEC**. Una vez alcanzado el máximo establecido, el Comprador podrá dar por rescindido el Contrato de conformidad con la Cláusula 35 de las CGC. |
|  | 1. **Garantía de los Bienes** | 1. El Proveedor garantiza que todos los Bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, no tienen uso previo y corresponden al modelo más reciente o actual, y que incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa. 2. De conformidad con la Subcláusula 22.1 (b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los Bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de sus actos y omisiones, o derivados del diseño, los materiales o la manufactura, durante el uso normal en las condiciones que imperen en el país de destino final. 3. Salvo que en las **CEC** se indique otra cosa, la garantía seguirá vigente durante 12 (doce) meses a partir de la fecha en que los Bienes, o cualquier parte de ellos, según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en las **CEC**, o 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de carga en el país de origen, si dicho período concluye primero. 4. El Comprador notificará al Proveedor consignando la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor una oportunidad razonable para inspeccionar tales defectos. 5. Al recibir dicha notificación, el Proveedor deberá reparar o reemplazar, dentro del plazo establecido en las **CEC**, los Bienes defectuosos o sus partes, sin costo alguno para el Comprador. 6. Si el Proveedor, tras haber sido notificado, no corrige los defectos dentro del plazo establecido en las **CEC**, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda tener contra el Proveedor en el marco del Contrato. |
|  | 1. **Patentes y exención de responsabilidad** | 1. El Proveedor eximirá al Comprador, siempre que este cumpla con lo establecido en la Subcláusula 29.2 de las CGC, así como a sus empleados y funcionarios, de toda responsabilidad derivada de litigios, acciones legales o procedimientos administrativos, reclamos, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que deba sufragar como resultado de la transgresión o la supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a:  la instalación de los Bienes por el Proveedor o el uso de los Bienes en el país donde se encuentra emplazado el proyecto; yla venta, en cualquier país, de los productos generados por los Bienes.Dicha exención de responsabilidad no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o que no pudieran inferirse razonablemente de este. Tampoco abarcará ninguna transgresión que resultara del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto generado en asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato.  1. Si se entablara un proceso o una demanda contra el Comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la Subcláusula 29.1 de las CGC, este notificará sin demora al Proveedor y este último, por su propia cuenta y en nombre del Comprador, llevará adelante dicho proceso o reclamo, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo respecto de dicho proceso o reclamo. 2. Si dentro de los 28 (veintiocho) días posteriores a la fecha en que recibió dicha comunicación el Proveedor no notifica al Comprador de su intención de llevar adelante dicho proceso o reclamo, el Comprador tendrá derecho a iniciar dichas acciones en su propio nombre. 3. El Comprador se compromete a prestar al Proveedor, cuando este se lo solicite, toda la asistencia posible para que pueda llevar adelante dicho proceso o reclamo, y el Proveedor le reembolsará todos los gastos razonables que hubiera realizado al hacerlo. 4. El Comprador eximirá de toda responsabilidad al Proveedor, así como a sus empleados, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogados, que pudieran afectarlo como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de derechos de patentes, modelo de utilidad, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato que pudiera derivarse de cualquier diseño, dato, plano, especificación, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Comprador o a su nombre. |
|  | 1. **Limitación de responsabilidad** | 1. Excepto en casos de negligencia grave o conducta dolosa,    * 1. el Proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, extracontractual o de otra índole frente al Comprador por pérdidas o daños indirectos o eventuales, pérdidas de uso, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses; esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del Proveedor de pagar al Comprador los daños y perjuicios previstos en el Contrato; y      2. la responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, ya sea contractual, extracontractual o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato; tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipos defectuosos ni afecta la obligación del Proveedor de eximir de responsabilidad al Comprador por transgresiones de derechos de patentes. |
|  | 1. **Cambio en las leyes y regulaciones** | 1. A menos que se indique otra cosa en el Contrato, si después de 28 días antes de la fecha de presentación de Ofertas, cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o estatuto con carácter de ley entrase en vigencia, se promulgase, se derogase o se modificase en el lugar del País del Comprador donde está ubicado el Emplazamiento del Proyecto (incluyendo cualquier cambio en la interpretación o aplicación por parte de las autoridades competentes) que afecte posteriormente la Fecha de Entrega o el Precio del Contrato, dicha Fecha de Entrega o Precio del Contrato se incrementarán o reducirán según corresponda, en la medida en que el Proveedor se haya visto afectado por estos cambios en el cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato. Sin perjuicio de ello, dicho incremento o disminución del costo no se pagará separadamente ni se acreditará si ya se ha tenido en cuenta en las disposiciones de ajuste de precio cuando corresponda, de conformidad con la Cláusula 15 de las CGC. |
|  | 1. **Fuerza Mayor** | 1. El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 2. A los fines de esta cláusula, por “Fuerza Mayor” se entiende un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir, entre otros, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena y embargos de cargamentos. 3. Si se produce un hecho de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará al Comprador, por escrito y sin demora, de dicha situación y de su causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor seguirá cumpliendo con las obligaciones que le impone el Contrato en la medida en que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. |
|  | 1. **Órdenes de cambio y enmiendas al Contrato** | 1. El Comprador podrá, en cualquier momento, ordenar al Proveedor, mediante notificación conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 de las CGC, que realice cambios dentro del alcance general del Contrato en uno o más de los siguientes aspectos:  planos, diseños o especificaciones, cuando los Bienes que deban suministrarse en virtud del Contrato hayan de fabricarse específicamente para el Comprador;la forma de embarque o de embalaje;el lugar de entrega; ylos Servicios Conexos que deba brindar el Proveedor.  1. Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor cumpla cualquiera de las disposiciones del Contrato, se realizará un ajuste equitativo al Precio del Contrato o al Cronograma de Entregas y de Cumplimiento, o a ambas cosas, y el Contrato se modificará según corresponda. El Proveedor deberá presentar la solicitud de ajuste conforme a lo establecido en esta cláusula dentro de los 28 (veintiocho) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de la orden de cambio del Comprador. 2. Los precios que cobrará el Proveedor por Servicios Conexos que pudieran ser necesarios, pero que no fueron incluidos en el Contrato, deberán convenirse previamente entre las partes y no excederán los precios que el Proveedor cobra habitualmente a terceros por servicios similares. 3. **Ingeniería de valor:** El Proveedor podrá preparar una propuesta de ingeniería de valor en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, y correrá con los gastos realizados en tal preparación. La propuesta de ingeniería de valor deberá incluir, como mínimo, lo siguiente: 4. los cambios propuestos y una descripción de la diferencia respecto de los requisitos contractuales existentes; 5. un análisis exhaustivo de costos/beneficios de los cambios propuestos, incluidas una descripción y una estimación de los costos (entre ellos, los correspondientes al ciclo de vida útil) que el Comprador pueda sufragar durante la implementación de la propuesta de ingeniería de valor; y 6. una descripción de los efectos del cambio en el rendimiento y la funcionalidad.   El Comprador podrá aceptar la propuesta de ingeniería de valor si en esta se demuestran beneficios que permitan:   1. acelerar el período de entrega; 2. reducir el Precio del Contrato o los costos del ciclo de vida útil para el Comprador; 3. mejorar la calidad, eficiencia o sostenibilidad de los Bienes; o 4. aportar cualquier otro beneficio al Comprador, sin poner en riesgo las funciones necesarias de las Instalaciones.   Si el Comprador aprueba la propuesta de ingeniería de valor y su implementación genera:   1. una reducción en el Precio del Contrato; el monto que se ha de pagar al Proveedor será equivalente al porcentaje indicado **en las CEC** de la reducción del Precio del Contrato; o 2. un aumento en el Precio del Contrato, pero conlleva una reducción de los costos de la vida útil debido a cualquiera de los beneficios descritos en los incisos (a) a (d) anteriores, el monto que se ha de pagar al Proveedor será equivalente al aumento total en el Precio del Contrato. 3. Con sujeción a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al Contrato excepto mediante enmienda por escrito firmada por ambas partes. |
|  | 1. **Prórroga de los plazos** | 1. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o la finalización de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC, el Proveedor informará de inmediato y por escrito al Comprador sobre la demora, la posible duración y la causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y, a su discreción, podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En tal caso, ambas Partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato. 2. Excepto en caso de Fuerza Mayor, como se dispone en la Cláusula 32 de las CGC, cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones de Entrega y Finalización expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula 26 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la Subcláusula 34.1 de las CGC. |
|  | 1. **Resolución** | 1. Resolución por incumplimiento  El Comprador, sin perjuicio de otros recursos previstos para casos de incumplimiento del Contrato, podrá resolver el Contrato en su totalidad o en parte enviando una notificación de incumplimiento por escrito al Proveedor:si el Proveedor no entrega alguno o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Comprador conforme a lo establecido en la Cláusula 34 de las CGC;si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación derivada del Contrato; osi el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de Licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en el párrafo 2.2 (a) del Apéndice 1 de las CGC.En caso de que el Comprador rescinda el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 35.1 (a) de las CGC, podrá adquirir, en los términos y condiciones que considere apropiados, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o no prestados, y el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá cumpliendo las obligaciones derivadas de la parte del Contrato que no se hubiese rescindido.  1. Resolución por insolvencia.  El Comprador podrá resolver el Contrato notificando de ello por escrito al Proveedor si este se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la resolución no conllevará indemnización alguna para el Proveedor, siempre que no perjudique ni afecte algún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente hacia el Comprador.  1. Resolución por conveniencia.  El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá resolver el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento, por razones de conveniencia. La comunicación de resolución deberá indicar que esta se debe a la conveniencia del Comprador, el alcance de la extinción de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución.Los Bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los 28 (veintiocho) días siguientes a la fecha en que el Proveedor reciba la notificación de resolución del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes, el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones:que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/oque se cancele el resto y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que se hubiesen completados parcialmente y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor. |
|  | 1. **Cesión** | 1. El Comprador y Proveedor se abstendrán de ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, salvo que cuenten con el consentimiento previo por escrito de la otra parte. |
|  | 1. **Restricciones a la exportación** | 1. No obstante cualquier obligación incluida en el Contrato de cumplir con todas las formalidades de exportación, cualquier restricción de exportación atribuible al Comprador, al País del Comprador o al uso de los productos/bienes, sistemas o servicios que se proveerán, que provenga de regulaciones comerciales de un país proveedor de los productos/bienes, sistemas o servicios, y que impida que el Proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, liberará al Proveedor de la obligación de proveer bienes o servicios. Lo anterior tendrá efecto siempre y cuando el Proveedor pueda demostrar, a satisfacción del Banco y el Comprador, que ha cumplido puntualmente con todas las formalidades, tales como la solicitud de permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la exportación de los productos/bienes, sistemas o servicios de acuerdo con los términos del Contrato. El Contrato se resolverá sobre esta base para conveniencia del Comprador conforme a lo estipulado en la Subcláusula 35.3. |

**APÉNDICE 1**

**Fraude y Corrupción**

***(El texto de este anexo no deberá modificarse)***

1. **Propósito**
   1. Las Directrices del Banco de Lucha Contra la Corrupción y este anexo se aplicarán a las adquisiciones en el marco de las operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión del Banco.
2. **Requisitos**
3. El Banco exige que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios del financiamiento del Banco), licitantes (postulantes / proponentes), consultores, contratistas y proveedores, todo subcontratista, subconsultor, prestadores de servicios o proveedores, todo agente (haya sido declarado o no), y todo miembro de su personal, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de adquisición, la selección y la ejecución de contratos financiados por el Banco, y se abstengan de prácticas fraudulentas y corruptas.
4. Con ese fin, el Banco:
5. Define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:
6. Por “práctica corrupta” se entiende el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte.
7. Por “práctica fraudulenta” se entiende cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o imprudente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación.
8. Por “práctica colusoria” se entiende todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte.
9. Por “práctica coercitiva” se entiende el perjuicio o daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar.
10. Por “práctica de obstrucción” se entiende:
11. la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Banco investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación, o
12. los actos destinados a impedir materialmente que el Banco ejerza sus derechos de inspección y auditoría establecidos en el párrafo 2.2 e, que figura a continuación.
13. Rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que la empresa o persona recomendada para la adjudicación, los miembros de su personal, sus agentes, subconsultores, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores o empleados han participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para competir por el contrato en cuestión.
14. Además de utilizar los recursos legales establecidos en el convenio legal pertinente, podrá adoptar otras medidas adecuadas, entre ellas declarar que las adquisiciones están viciadas, si determina en cualquier momento que los representantes del prestatario o de un receptor de una parte de los fondos del préstamo participaron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de adquisición, o la selección o ejecución del contrato en cuestión, y que el prestatario no tomó medidas oportunas y adecuadas, satisfactorias para el Banco, para abordar dichas prácticas cuando estas ocurrieron, como informar en tiempo y forma a este último al tomar conocimiento de los hechos.
15. Podrá sancionar, conforme a lo establecido en las Directrices del Banco de Lucha Contra la Corrupción y a sus políticas y procedimientos de sanciones vigentes, a cualquier empresa o persona en forma indefinida o durante un período determinado, lo que incluye declarar a dicha empresa o persona inelegibles públicamente para: (i) obtener la adjudicación o recibir cualquier beneficio, ya sea financiero o de otra índole, de un contrato financiado por el Banco[[1]](#footnote-1); (ii) ser nominada[[2]](#footnote-2)como subcontratista, consultor, fabricante o proveedor, o prestador de servicios de una firma que de lo contrario sería elegible a la cual se le haya adjudicado un contrato financiado por el Banco, y (iii) recibir los fondos de un préstamo del Banco o participar más activamente en la preparación o la ejecución de cualquier proyecto financiado por el Banco.
16. Exigirá que en los documentos de solicitud de ofertas/propuestas y en los contratos financiados con préstamos del Banco se incluya una cláusula en la que se exija que los licitantes (postulantes /proponentes), consultores, contratistas y proveedores, así como sus respectivos subcontratistas, subconsultores, prestadores de servicios, proveedores, agentes y personal, permitan al Banco inspeccionar[[3]](#footnote-3)todas las cuentas, registros y otros documentos referidos a la presentación de ofertas y la ejecución de contratos, y someterlos a la auditoría de profesionales nombrados por este.

|  |  |
| --- | --- |
| **Sección IX. Condiciones Especiales del Contrato** | |
| Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC) y, en caso de conflicto, prevalecerán sobre ellas. | |
| **CGC 1.1 (i)** | El País del Comprador es: ***El Salvador****.* |
| **CGC 1.1 (j)** | El comprador es: *Ministerio de Salud, Unidad Coordinadora del Proyecto Creciendo Saludables Juntos* |
| **CGC 1.1 (o)** | El destino final del emplazamiento del Proyecto es: *Almacén Central El Paraíso, Ubicado en 6° Calle Oriente N° 1105 Colonia El Paraíso Barrio San Esteban, San Salvador, El Salvador.* |
| **CGC 1.1 (p)** | El término EAS/ASx se usa en el Contrato con el siguiente significado:   * “**Explotación y Abuso Sexual**” **“(EAS)”** significa lo siguiente:   La **Explotación Sexual** se define como cualquier abuso o intento de abuso a una posición vulnerable, abuso de poder o de confianza con fines sexuales, que incluyen, entre otros, el aprovechamiento monetario, social o político mediante la explotación sexual de otra persona.  El **Abuso Sexual** se define como la amenaza o la intrusión física real de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas;   * **“Acoso Sexual” “ASx”** se define como avances sexuales indeseables, demanda de favores sexuales, y otras conducta física o verbal de una naturaleza sexual por el Personal del Proveedor con otros miembros del personal del Proveedor, subcontratistas o del personal del Comprador. |
| **CGC 4.2 (a)** | El significado de los términos comerciales será el establecido en los Incoterms. |
| **CGC 4.2 (b)** | La versión de la edición de los Incoterms será*:* ***2021*** |
| **CGC 5.1** | El idioma será: ***Español****.* |
| **CGC 8.1** | Para **notificaciones**, la dirección del Comprador será:  Atención: ***Licda. María José Domínguez,*** *Coordinadora de la Unidad del Proyecto Creciendo Saludables Juntos UCPCSJ*  Dirección: Oficinas de la UCPCSJ, Calle Los Bambúes y Avenida Las Camelias # 15, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador.*.*  Piso/oficina*:**#15*  Ciudad: *San Salvador, San Salvador.*  Código postal: *503*  País: *El Salvador*  Teléfono: *7840-8570*  Dirección de correo electrónico: [***adquisicionescrecerjuntos@salud.gob.sv***](mailto:adquisicionescrecerjuntos@salud.gob.sv) |
| **CEC 9.1** | El derecho aplicable será el de: ***la Republica de El Salvador****.* |
| **CGC 10.2** | Los reglamentos de los procedimientos para los procesos de arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.2 de las CGC, serán los siguientes:  ***(a) Contrato con un Proveedor extranjero:***  CGC 10.2 (a): Todas las controversias generadas en relación con este Contrato deberán ser resueltas definitivamente de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros designados de acuerdo con dicho reglamento.  ***(b) Contratos con Proveedores ciudadanos del País del Comprador:***  Si el Proveedor es ciudadano del País del Comprador, toda controversia surgida entre ellos en relación con el Contrato deberá ser sometida a juicio o arbitraje de acuerdo con las leyes del País del Comprador. |
| **CGC 13.1** | ***No Aplica.*** |
| **CGC 14.9** | ***No Aplica.*** |
| **CGC 15.1** | Los precios de los Bienes suministrados y los Servicios Conexos prestados ***“no serán”****,* ajustables. |
| **CGC 16.1** | La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato será la siguiente:  **A. Pago de bienes**  i. Anticipo: **veinte** **por ciento** (**20 %)** del Precio de los bienes se pagará contra solicitud de pago y presentación de una garantía bancaria/fianza por el Cien por ciento (100%) del valor del mismo, y aprobación del plan de utilización del anticipo por el administrador del contrato y válido por un plazo de 365 días contados a partir de la distribución del contrato.  En caso de no requerirse anticipo del **20 %,** este porcentaje será sumado al ochenta por ciento indicado en el inciso “ii” para la 1ª. y 2ª entrega, para hacer un total del 100% del pago.  El anticipo será a solicitud del proveedor, la cual deberá ser presentada al Administrador de Contrato a más tardar ***5 días hábiles posteriores*** a la distribución del contrato.  **Al recibir los bienes:** El ochenta por ciento (80 %) del precio de los bienes recibidos se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de recibidos los bienes, contra presentación de una solicitud de pago acompañada de acta de aceptación firmada y sellada por la Unidad Solicitante o quien este delegue y de la nota de aprobación de la ***garantía de buena calidad***, la cual será extendida por la UCPCSJ del MINSAL.  **B. El pago de los servicios conexos:**  **a) Mantenimiento Preventivo**: se pagará el **100%**, al momento de entrega de los bienes contra entrega de una carta compromiso firmada por el Representante Legal en la cual manifieste se compromete a proporcionar los mantenimientos ofertados durante tres años.  **Impuestos:** El precio deberá incluir todos los tributos, impuestos y/o cargos, comisiones, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el servicio a proveer o la actividad del PROVEEDOR, incluido el IVA; En consecuencia, el PROVEEDOR será el único responsable de los mismos.  Para su pago, el Proveedor presentará a la Tesorería del Proyecto de la Unidad Financiera Institucional, factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Salud/Contrato de Préstamo BIRF No. 9065-SV PROYECTO CRECIENDO SALUDABLES JUNTOS, adjuntando acta de recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante por medio de su delegado, original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipula el contrato, las que aplique, extendidas por la ACP y copia del Contrato. En la factura de consumidor final, en el apartado de la descripción de los bienes, deberá hacer referencia al número y concepto del Contrato suscrita con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Categoría de Inversión, menos las retenciones correspondientes según ley y líquido a pagar.  El pago se hará mediante abono a cuenta según la declaración jurada firmada por el proveedor al momento de suscribir el contrato.  Los pagos sen virtud del contrato serán efectuados en un período no mayor a 30 días posterior a la entrega de la documentación en la Unidad Financiera Institucional.  **FINANCIAMIENTO**. El financiamiento para esta adquisición procede de los fondos Externos, Contrato de Préstamo BIRF No. 9065-SV, Categoría de Inversión 1, Componente 4. Proyecto 7496. Cifrado Presupuestario: 2024-3200-3-11-01-22-3-61103. |
| **CGC 16.5** | El plazo de pago después del cual el Comprador deberá pagar intereses al Proveedor es de *treinta (30)* días.  La tasa de interés que se aplicará es del *0.05* %. |
| **CGC 18.1** | Se requerirá una Garantía de Cumplimiento.  Dentro de un máximo de veintiocho (28) días siguientes a la distribución del contrato, el oferente deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de **1 año**, contados a partir de la distribución del contrato. y que deberá cumplir con los requisitos indicados en el modelo de la Sección IX. Formularios de Contrato; emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.  Para el caso de Garantías emitidas por entidades en el extranjero estas deberán tener un corresponsal con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.  La Garantía deberá presentarse en el Área de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto Creciendo Saludables Juntos del Ministerio de Salud, ubicada en *Calle Los Bambúes y Avenida Las Camelias #15, Colonia San Francisco, San Salvador.* |
| **CGC 18.3** | La Garantía de Cumplimiento, podrá presentarse en cualquiera de las formas siguientes: una Garantía Bancaria o una Fianza de Cumplimiento pagadera a la vista. |
| **CGC 18.4** | La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: a más tardar veintiocho **(28) días** contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los servicios o bienes. |
| **CGC 23.2** | ***“No aplica”***: |
| **CGC 24.1** | ***“No aplica”***: |
| **CGC 25.1** | El Proveedor está obligado bajo los términos del Contrato a transportar los Bienes al lugar de destino. |
| **CGC 25.2** | Los servicios conexos que se suministrarán son:   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Servicio** | **Descripción** | **Cantidad** | **Tiempo de entrega** | **Mantenimiento**  **(S/N. No. de Visitas)** | | 1 | Hemoglobinómetro | 3 | Uno cada año por 3 años | SÍ |   El plazo de entrega de los equipos será de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Formularios de la Oferta. Numeral 1. Lista de Bienes y Cronograma de Entregas. |
| **CGC 26.1** | Las inspecciones y pruebas se ajustarán a lo dispuesto a continuación:  ***No aplica*** |
| **CGC 26.2** | Las inspecciones y pruebas se realizarán en: ***No aplica*** |
| **CGC 27.1** | Para el caso de incumplimiento del plazo establecido para la entrega de los bienes, se aplicará al proveedor una multa de 0.5% por cada semana de atraso, dicha penalidad será aplicable sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar o por los que se entregaron fuera del plazo contractual. El valor acumulado por dicha multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato. Si hay una justificación debidamente soportada y aceptable para El Contratante, se excluirá la multa. |
| **CGC 28.3** | El período de validez de la Garantía de los bienes será: ***No aplica*** |
| **CGC 28.5, CGC 28.6** | El plazo para reparar los Bienes será: **quince (15) días** calendario, para reparación.  Se entregará nota firmada por el Representante Legal en la que se compromete a cambiar o sustituir en un **plazo de 15 días** calendarios los bienes defectuosos o en mal estado. |
| **CGC 33.4** | Indicar ***“No aplica”***: |
| **CGC 34** | El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, mediante Resolución Razonada firmada por el titular o su delegado, únicamente si el retraso del PROVEEDOR se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al PROVEEDOR a reclamar una compensación económica adicional.  La solicitud por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse diez (10) días antes expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Coordinadora del Proyecto Creciendo Saludables Juntos en adelante UCPCSJ, ubicada en *Calle Los Bambúes y Avenida Las Camelias #15, Colonia San Francisco, San Salvador.*  Teléfono: 7840-8570, Email: [adquisicionescrecerjuntos@salud.gob.sv](mailto:adquisicionescrecerjuntos@salud.gob.sv); dicha solicitud deberá presentarse diez (10) días antes expirar el plazo de la entrega contratada. |

**ANEXO 1**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **LOTE** | CÓDIGO MINSAL | CÓDIGO ONU | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
| **001** | 60302705 |  | **Hemoglobinómetro** | 50 |
| 1 | 60402662 |  | Lector de microplaca:  Hemoglobinómetro portátil:  Descripción funcional: Equipo portátil de laboratorio para determinación de la concentración de hemoglobina en sangre.  Características generales: pantalla digital para visualización de resultados.  Rango de medición de 1 a 20 G/DL, o rango más amplio.  Tamaño de la muestra menor a 50 µL  Tiempo de análisis menor o igual a 60 segundos.  Exactitud menor o igual al 2%.  Memoria para un mínimo de quinientos (500) datos o más.  \* Equipo con filtro incorporado y escala calibrada para realizar lecturas directas de la hemoglobina en g/dL o en g/L (Hemoglobinometría), basado generalmente en el Método Vanzetti o de la azidametahemoglobina, a través del análisis de microcubetas compatibles con el equipo.  \* Fotómetro pre calibrado portátil.  \* Funcionamiento con pilas y/o corriente alterna.  \* Dimensiones 85 x 160 x 43 mm o similares.  \* Peso aproximado de 350 g (incluso pilas).  \* Adaptador de red.  Mecanismo de autoverificación interna automática o sistema de cubeta control.  Accesorios:  Set limpiador para hemoglobinómetro (unidad óptica).  Maletín o estuche rígido para transporte del equipo.  Garantías:  \* Compromiso del suministrante en existencia de repuestos para un periodo mínimo de tres años.  \* Garantía contra desperfectos de fabrica por un año a partir de la entrega a conformidad.  \* Todos los bienes o materiales incorporados en los bienes son nuevos, sin uso y del modelo más reciente y contienen todos los perfeccionamientos recientes en materia de diseño y materiales.  Tiempo estimado de funcionamiento tres años.  \* El suministrante se compromete a proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo previo a la utilización y de forma anual proporcionando servicio técnico especializado para la revisión y/o calibración de los equipos suministrados.  **1- Garantía contra desperfectos de fábrica por un año a partir de la entrega a conformidad.** | |
| 3 | 30106047 |  | Microcubetas para la determinación de hemoglobina por el método Vanzetti o de la azidametahemoglobina.  \* Microcubetas  Desechables, hechas de poliestireno, que contienen reactivo seco para la determinación de hemoglobina por el método Vanzetti o de la azidametahemoglobina.  \* Compatible con el lector de placa o hemoglobinómetro portátil a utilizar.  \* Reactivo contenido para la determinación: Desoxicolato de sodio, nitrito de sodio y ácida de sodio (Reactivos de Vanzetti)  \* Capacidad de recolección de volumen de muestra de 10 uL (microlitros) de sangre, ya sea capilar, venosa o arterial.  \* No requieren refrigeración y poseen un periodo largo de caducidad (12 meses)  \* Todos los bienes o materiales incorporados en los bienes son nuevos, sin uso y del modelo más reciente y contienen todos los perfeccionamientos recientes en materia de diseño y materiales.  Caja contiene 4 frascos; cada frasco con 50 microcubetas. |  |

**ANEXO 2**

**SERVICIOS CONEXOS**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Servicio** | **Descripción** | **Cantidad** | **Tiempo de entrega** | **Mantenimiento**  **(S/N. No. de Visitas)** |
| 1 | Hemoglobinómetro | 3 | Uno cada año por 3 años a requerimiento del MINSAL | SÍ |

1. A fin de disipar toda duda al respecto, la inelegibilidad de una parte sancionada en relación con la adjudicación de un contrato implica, entre otras cosas, que la empresa o persona no podrá: (i) presentar una solicitud de precalificación, expresar interés en una consultoría, y participar en una licitación, ya sea directamente o en calidad de subcontratista nominado, consultor nominado, fabricante o proveedor nominado, o prestador de servicios nominado, con respecto a dicho contrato, ni (ii) firmar una enmienda mediante la cual se introduzca una modificación sustancial en cualquier contrato existente. [↑](#footnote-ref-1)
2. Un subcontratista nominado, consultor nominado, fabricante o proveedor nominado, o prestador de servicios nominado (se utilizan diferentes nombres según el documento de licitación del que se trate) es aquel que: (i) ha sido incluido por el licitante en su solicitud de precalificación u oferta por aportar experiencia y conocimientos técnicos específicos y esenciales que le permiten al licitante cumplir con los requisitos de calificación para la oferta particular; o (ii) ha sido designado por el Prestatario. [↑](#footnote-ref-2)
3. Las inspecciones que se llevan a cabo en este contexto suelen ser de carácter investigativo (es decir, forense). Consisten en actividades de constatación realizadas por el Banco o por personas nombradas por este para abordar asuntos específicos relativos a las investigaciones/auditorías, como determinar la veracidad de una denuncia de fraude y corrupción a través de los mecanismos adecuados. Dicha actividad incluye, entre otras cosas, acceder a la información y los registros financieros de una empresa o persona, examinarlos y hacer las copias que corresponda; acceder a cualquier otro tipo de documentos, datos o información (ya sea en formato impreso o electrónico) que se considere pertinente para la investigación/auditoría, examinarlos y hacer las copias que corresponda; entrevistar al personal y otras personas; realizar inspecciones físicas y visitas al emplazamiento, y someter la información a la verificación de terceros. [↑](#footnote-ref-3)